

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA ORDEN DE COMPRA No 55022- NÚMERO INTERNO ANM-327-2020, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SUMIMAS S.A.S.

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79.946.195, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 58 del 28 de enero de 2021 y Acta de Posesión No. 1187 del 01 de febrero de 2021, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante LA AGENCIA, por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ**, en su calidad de Representante Legal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.249.787, quien obra en nombre y representación legal de **SUMIMAS S.A.S**, con NIT 830001338, conforme al certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí No.04 a la Orden De Compra No **55022- Número Interno ANM-327-2020**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que el 11 de septiembre del 2020, se emitió la Orden de Compra 55022, a través de la TVEC, cuyo objeto es **“Adquisición de computadores para la Agencia Nacional de Minería.”**
- 2) Que el plazo de ejecución la Orden de Compra 55022, se estableció inicialmente hasta el 10 de noviembre del 2020. Dicho término empezaría a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo.
- 3) Que la Orden de compra inicial se estableció en la suma de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$520.956.892,00)**, incluido IVA y todos los costos, erogaciones e impuestos necesarios en que deba incurrir EL CONTRATISTA, para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 4) Que mediante modificación No 1, se realizó la adición de la Orden de Compra 55022, por valor de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$123,560,288.25)**.
- 5) Que mediante otrosí No 2, se realizó la prórroga de la Orden de Compra 55022, hasta el 28 de diciembre del 2020.
- 6) Luego mediante modificación No 3, publicada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se prorrogó la Orden de Compra 55022, hasta el 15 de abril del 2021.
- 7) Que el supervisor del contrato, mediante memorando interno radicado en el Grupo de Contratación el 13 de abril del 2021, solicitó prorrogar la Orden de Compra 55022, hasta el 15 de julio del 2021, manifestando lo siguiente:

“...Ahora bien, debido a las anteriores circunstancias y hechos sobrevinientes que ocurren en el mercado de tecnología y computación actual, el proveedor solicita nuevamente una segunda prórroga a la orden

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA ORDEN DE COMPRA No 55022- NÚMERO INTERNO ANM-327-2020, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SUMIMAS S.A.S.

de compra en mención, toda vez que, el fabricante HP sigue presentando dificultades para abastecer la demanda de equipos tecnológicos en los distintos mercados, afectando la estabilización de respuesta por parte del fabricante y de la cual el mercado colombiano no escapa de esta realidad, llevando a que las condiciones contractuales pactadas en muchos de los acuerdos de provisión de equipos de cómputo se vean impactados en los términos convenidos por las empresas contratistas,

*Por tal razón, solicitamos de manera respetuosa, una nueva prórroga hasta el **15 de julio de 2021** para la segunda y última entrega de los equipos, esto es lo concerniente a los 37 portátiles y sus accesorios, correspondiente al valor de la adición que se menciona anteriormente en este documentos, en el marco de la orden de compra 55022 y la viabilidad de mantener la reserva presupuestal para dicha orden de compra, la cual vence el 15 de abril de 2021 según información reportada por la Tienda Virtual del Estado Colombiano..”*

8) Que las partes declaran que la presente prórroga se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

9) Que teniendo en cuenta que la prórroga se requiere para cumplir con la entrega de los equipos adquiridos inicialmente, el presente Otrosí no genera erogación presupuestal adicional al valor inicialmente pactado.

10) Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: *“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.”* (Sentencia C-713/09).

11) Así las cosas, la ANM debe propenderse por el cumplimiento del contrato, máxime si se tiene en cuenta que el Contratista ha venido adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que con la prórroga se busca garantizar el óptimo cumplimiento de las obligaciones que pongan término a la correcta y debida ejecución del mismo y como consecuencia la satisfacción adecuada de la necesidad que motivó la contratación.

12) Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí No. 04 de la Orden De Compra No **55022- Número Interno ANM-327-2020**,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución a la Orden De Compra No 55022- Número Interno **ANM-327-2020**, hasta el 15 de julio del 2021. Conforme a ello se entiende modificada la cláusula relativa a la duración de la orden de Compra, así:

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA ORDEN DE COMPRA No 55022- NÚMERO INTERNO ANM-327-2020, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SUMIMAS S.A.S.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es hasta el 15 de julio de 2021. El plazo de ejecución se contará a partir de la aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

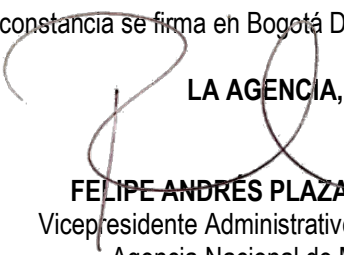
SEGUNDA: - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El memorando remitido por el supervisor del contrato. 2) Solicitud de Prórroga radicada por **SUMIMAS** y sus anexos.

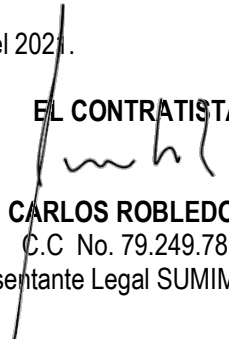
TERCERA:- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

CUARTA:- GARANTIA: La garantía de cumplimiento, deberá ser modificada en su vigencia conforme al presente otrosí.

QUINTA:- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y párrafos del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de abril del 2021.


LA AGENCIA,
FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ
Vicepresidente Administrativo y Financiero
Agencia Nacional de Minería


EL CONTRATISTA,
JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ,
C.C No. 79.249.787
Representante Legal SUMIMAS S.A.S

Elaboró: Natalia Morales Lopez– Abogado Grupo de Contratación
Reviso: Bibiana Guteirrez- Coordinadora Grupo de Contratación VAF.